REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

AUTO QUE DEVUELVE LA DEMANDA

La presente demanda ordinaria laboral promovida por RODRIGO ANTONIO HERNÁNDEZ SUCERQUIA contra PANADERÍA PENIEL S.A.S se ordena DEVOLVERLA, para que la parte demandante, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de rechazo, subsane las siguientes deficiencias:

- Deberá aportar copia legible de los documentos denominados Incapacidad médica expedida por la médica tratante en la NUEVA EPS en la cita del 30 de agosto de 2019 y Fórmula médica expedida por la médica tratante de la NUEVA EPS en la cita del 30 de agosto de 2019, so pena de tener la documental como no aportada. Lo anterior, de conformidad con el numeral 9 del art. 25 del CPTSS y el numeral 3 del artículo 26 del mismo estatuto.
- De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Lo anterior toda vez que no fue informado el canal digital de la testigo solicitada en el acápite de pruebas.

Para que represente los intereses de la parte demandante se le reconoce personería a la estudiante de derecho **JULIA ESTHER OSPINO DE LA HOZ**, con c.c. 1.017.252.603, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DANIEL LARA VALENCIA JUEZ

Certifico que el auto afficilior fue	
notificado Por ESTADOS Nº fijados	
hoy en la secretaría de este Despacho , a la	ıs
8 a.m. Medellín	
SECRETARIA	